



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 28 de enero de 2022.

Circular MH.DGICP 003.001/2022
Lineamientos para el Proceso de Inversión Pública

I. OBJETIVO

Proporcionar lineamientos específicos inherentes al registro de la programación y ejecución de los programas y proyectos (en adelante proyectos) contenidos en el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP) de cada ejercicio fiscal, y otras disposiciones complementarias en lo pertinente al Proceso de Inversión Pública.

II. BASE LEGAL

La presente Circular se emite con base a los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).

III. ALCANCE

Quedan sujetas a esta Circular las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2 de la Ley AFI, que ejecuten proyectos de inversión pública contemplados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal, en otros presupuestos y con provisiones financieras de recursos autorizados por las instancias pertinentes o que ejecuten otras actividades del Proceso de Inversión Pública; teniendo entre otras responsabilidades, asegurar la adecuada programación de los recursos asignados en el PAIP del ejercicio fiscal correspondiente, la oportuna ejecución de estos conforme a la programación definida para el año en referencia, y el debido cumplimiento del Proceso de Inversión Pública en general, en sus diferentes etapas y conforme al ciclo de vida de los proyectos.

IV. LINEAMIENTOS

GENERALES

1. Conforme a la característica de descentralización operativa estipulada en el artículo 11 de la Ley AFI, es responsabilidad de cada entidad ejecutora, gestionar y asegurar el oportuno cumplimiento de las disposiciones que rigen el proceso de inversión pública, aplicables a los proyectos bajo su responsabilidad, y que los mismos que formen parte del PAIP correspondiente a cada año, cuenten con la respectiva opinión técnica vigente y la información actualizada de éstos ingresada en el Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP).
2. La programación de la ejecución presupuestaria (PEP) y la ejecución financiera y física de los proyectos contenidos en el PAIP correspondiente, deben ser registradas en las Aplicaciones Informáticas de los Sistemas de Administración Financiera Integrado (SAFI) y de Información de Inversión Pública (SIIP) por los responsables de alimentar cada Sistema en las entidades ejecutoras, conforme a lo siguiente:
 - a) En el SAFI:
 - i. La programación, compromisos y ejecución financiera mensual, por las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), debiendo ingresar la información completa de cada proyecto, incluyendo la agrupación operacional, fuente de financiamiento y fuente de recursos.



MINISTERIO DE HACIENDA

- ii. La ejecución mensual de las provisiones financieras del ejercicio fiscal anterior.
- b) En el SIIP, lo correspondiente a:
 - i. La programación financiera mensual en los casos de instituciones que no cuenten con la aplicación SAFI.
 - ii. La programación financiera mensual de proyectos de arrastre que forman parte de Presupuestos Extraordinarios, y que el SAFI no permita su reprogramación.
 - iii. La programación financiera mensual de proyectos que no se registran en el SAFI; no obstante, la institución cuenta con dicha aplicación.
 - iv. La programación financiera mensual de las provisiones financieras del ejercicio fiscal anterior, autorizadas por las instancias pertinentes.
 - v. La programación física mensual, en términos porcentuales.
 - vi. La programación financiera de las asignaciones anuales para los proyectos, por ubicación geográfica, distribuida a nivel de municipio.
 - vii. La ejecución mensual para cada una de las programaciones antes indicadas, incluyendo en la parte financiera el registro de compromisos, anticipos (otorgados y liquidados) y procesos administrativos (que van desde la elaboración de los "Términos de Referencia" hasta "En proceso de contratación"), en los respectivos campos habilitados en el SIIP.

Es responsabilidad de las Unidades Responsables de Proyectos (URP's) o las equivalentes a las mismas, según el caso, el registro de dicha información de manera completa, correcta, coherente y oportuna, en todos los campos pertinentes habilitados para ello en el SIIP, debiendo ser verificado por los encargados o responsables de los proyectos en las referidas Unidades.

Para el registro de información al SIIP, se asignarán como máximo a cada institución ejecutora 2 claves de usuario, y un máximo de 6 para usuarios de consulta, salvo excepciones justificadas para ambos casos, las cuales cada 6 meses deberán ser validadas por las instituciones. Si la institución requiere cambio de la(s) persona(s) que tiene(n) clave de usuario para el registro de información, deberá solicitar a través de nota a la Dirección General de Inversión y Crédito Público (DGICP), la desactivación del usuario, adjuntando el formato respectivo e indicando el nombre, cargo, número de DUI, correo electrónico y teléfono de la(s) nueva(s) persona(s) responsable(s), además que se le proporcione la inducción sobre el uso del SIIP.

ESPECIFICOS:

DE PROGRAMACIÓN

- 3. Se entenderá por programación financiera, física y geográfica de los proyectos lo siguiente:
 - a) **Financiera:** la distribución mensual de la asignación presupuestaria del año vigente, para cada proyecto por fuente de recursos; considerando el mes en que se estima realizar el devengado presupuestario. Para el caso de las provisiones financieras del ejercicio fiscal anterior, deberán ingresar los datos conforme a la programación mensual de los pagos a realizar.
 - b) **Física:** la distribución mensual del porcentaje de avance físico del proyecto, que se espera ejecutar en el año, relacionado al total del proyecto que representa el 100%. En caso que el proyecto exceda un ejercicio fiscal deberá programarse el porcentaje que se ejecutará en el año fiscal, por ejemplo, el 40%, 60%.
 - c) **Geográfica:** la asignación financiera anual de cada proyecto, distribuida por municipio.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3053 Fax:2244-6419

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

4. Para la programación financiera y física de los proyectos debe considerarse la asignación de fondos vigentes y sus cronogramas de ejecución y en el caso de los proyectos nuevos, estimar adicionalmente los tiempos de los procesos administrativos a realizar, previo al inicio de la ejecución de los mismos, debiendo efectuar las coordinaciones correspondientes con las áreas involucradas al interior de la institución. Las programaciones deberán ser realistas, a fin de evitar reprogramaciones que denoten una inadecuada planificación.

Asimismo, para procurar la oportuna ejecución de los recursos asignados, es importante que los procesos administrativos de adquisición y contratación de los proyectos sean realizados en los primeros meses del año, es decir, con la suficiente antelación, salvo casos excepcionales; lo anterior, en armonía con lo que establezca la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, del ejercicio fiscal vigente, en esta materia, y a efecto de no tener inconveniente con respecto a lo estipulado en el articulado de la Ley de Presupuesto vigente en relación a las provisiones financieras del ejercicio fiscal correspondiente.

5. En relación a la programación física de los proyectos, la institución deberá programar de forma mensualizada, en el SIIP, para cada uno de ellos, el porcentaje que se espera ejecutar en el año. Dicha programación deberá ser ajustada cuando existan órdenes de cambio, prórrogas, modificaciones en la programación financiera o cualquier otro tipo de modificación que afecte el porcentaje de avance físico del proyecto.

En el caso de los proyectos de arrastre, deberán revisar que la ejecución física acumulada al ejercicio fiscal anterior y la programación de los subsiguientes ejercicios fiscales represente en total el 100%, y de exceder o ser inferior a la totalidad y requerir ajuste en años anteriores, la institución, mediante nota deberá solicitar a la DGICP la habilitación del SIIP para realizar los ajustes pertinentes en dicha programación, explicando el ajuste que realizará e indicando el o los proyectos con la justificación del caso.

6. Para la programación financiera por ubicación geográfica, deberán ingresar al SIIP el monto anual asignado y/o provisionado del ejercicio fiscal anterior, para cada proyecto por municipio, y cada vez que se realice modificación a la asignación anual, solicitar a través de correo electrónico a la División de Gestión de la Inversión (DGI) de la DGICP, la habilitación del SIIP para efectuar los ajustes pertinentes, para lo cual las áreas involucradas en las instituciones deberán coordinarse oportunamente, a efecto de que dicha programación sea consistente con la programación financiera ingresada en el SAFI o SIIP, según corresponda.

7. Las programaciones antes indicadas deberán ser registradas en las aplicaciones correspondientes a más tardar el sexto día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

8. Para registrar los ajustes en las programaciones físicas y geográficas de los proyectos en el SIIP en el ejercicio fiscal vigente, las instituciones ejecutoras deberán solicitar a la DGI, mediante correo electrónico, la habilitación de dicho Sistema una vez cuenten con la modificación presupuestaria correspondiente (Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo) o con la nota de autorización del Despacho Ministerial de Hacienda, en el caso de los proyectos que no están incluidos en la Ley de Presupuesto.

Asimismo, para efectuar los ajustes de las programaciones financieras de proyectos que no registran información en el SAFI, se habilitará el SIIP una vez se cuente con el documento de respaldo que autoriza dicha modificación.

DE EJECUCIÓN

9. La ejecución comprende la utilización de recursos financieros, destinados a la obtención de las obras, bienes y servicios contemplados en cada proyecto de inversión pública, la cual deberá ser registrada acorde a las asignaciones vigentes en cada ejercicio fiscal y conforme a las etapas establecidas en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3053 Fax:2244-6419

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

10. Las cifras de ejecución financiera en el ejercicio fiscal correspondiente serán cargadas diariamente en el SIIP en forma automática desde la aplicación informática SAFI, y serán reportados por el Ministerio de Hacienda como cierre preliminar de cada mes, los registros efectuados con cargo al mes que finaliza, hasta el séptimo día hábil después de terminado dicho mes. El octavo día hábil de cada mes se cerrará el SIIP, siendo responsabilidad del técnico de la DGI enviar correo electrónico a sus enlaces institucionales, informando de dicho cierre y remitiendo los reportes pertinentes generados del Sistema.

Para la información al mes de diciembre, se realizará un segundo cierre a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del siguiente año, con cifras registradas por las instituciones ejecutoras en el SAFI en el denominado mes 13 y en el SIIP en el mes de ajuste, según corresponda, que incluirá entre otros, provisiones de oficio (anticipos no liquidados); y será responsabilidad de cada entidad solicitar oportunamente la apertura del SIIP, para realizar los ajustes pertinentes en los proyectos que hayan tenido modificaciones.

En torno a lo regulado en este lineamiento, la URP o su equivalente, deberá asegurarse que la información financiera reflejada en el SIIP sea compatible con la registrada por la UFI en la aplicación informática correspondiente.

11. Para el registro de la ejecución física, geográfica, de procesos administrativos y de las observaciones pertinentes, el SIIP se habilitará los últimos 5 días hábiles de cada mes y los primeros 5 días hábiles del mes siguiente; y para efectuar ajustes de la información registrada, las instituciones que lo requieran dispondrán de dos días adicionales, previa solicitud vía correo electrónico a la DGI. Igual tratamiento, tendrán las instituciones que no cuentan con la aplicación SAFI, para el registro de la información de ejecución financiera.
12. Las URP's o su equivalente, deberán registrar mensualmente en los campos correspondientes del SIIP por cada proyecto, información cualitativa como: principales causas de atraso tanto financiero como físico, actividades de mayor relevancia realizadas en el mes que se informa, entre otros. Es responsabilidad de cada institución llenar y mantener completos y actualizados todos los campos de texto relacionados a lo antes indicado sobre el estado de avance financiero (incluyendo compromisos), físico, geográfico y de procesos administrativos por cada proyecto.

Si al efectuar el cierre de cada mes, la información mencionada anteriormente presenta inconsistencias o está incompleta, el técnico de la DGI a cargo de la institución colocará la llamada correspondiente en el SIIP, e informará vía correo electrónico al encargado de realizar los registros correspondientes en el SIIP dicha situación, para que el caso sea atendido; debiendo este último solicitar por la misma vía la apertura del SIIP, con la debida justificación, para efectuar los registros pertinentes para ser reflejados en el reporte al mes inmediato posterior.

13. Corresponde a cada institución ejecutora, devengar los anticipos conforme la aplicación de las estimaciones de obras que se registren durante la ejecución del proyecto, hasta su finalización, en la herramienta informática del SAFI. En el caso de los saldos de los anticipos otorgados que al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal se encuentren pendientes de liquidación, deberá registrarse la provisión financiera de oficio (documento 48) de conformidad a lo regulado en el último párrafo de la Norma Específica C.2.3-3 Provisiones de Compromisos no Documentados, del Manual Técnico SAFI. De igual manera procederán las instituciones que no utilizan el SAFI, quienes deberán registrar los anticipos (otorgados y liquidados) en el SIIP, en los campos correspondientes.
14. Los registros sobre recursos financieros comprometidos por las instituciones ejecutoras, deberán ingresarse oportunamente en el SAFI al ocurrir el hecho generador (incluyendo los proyectos que se financien con recursos provenientes del Presupuesto Extraordinario de Reactivación Económica -PERE), y aquellas instituciones que no cuenten con esa aplicación, deberán registrarlos en el SIIP en la casilla incorporada para tal efecto, dentro del seguimiento financiero de la etapa de ejecución.





MINISTERIO DE HACIENDA

En relación a los procesos administrativos, para cada proyecto deberán registrar mensualmente en el SIIP la etapa del proceso en que se encuentran en el mes que se informa, con su respectivo monto, para lo cual deberán coordinarse con las otras áreas involucradas de la institución, además, podrán incluir detalles adicionales sobre los procesos, en el campo de observaciones.

15. La DGICP, emitirá opinión sobre proyectos de inversión pública que soliciten modificaciones relacionadas con:
- Transferencia de recursos entre proyectos, dentro de la misma institución, manteniendo el techo de inversión vigente; o entre instituciones.
 - Transferencia de recursos de proyectos de inversión hacia gasto corriente u otro gasto que no esté asociado a proyectos de inversión y viceversa.
 - Refuerzo presupuestario para proyectos de inversión.
 - Disminución en la asignación de proyectos, que afecten el techo de inversión vigente, en los casos que aplique.
 - Incorporación de proyectos al PAIP vigente; para los cuales en caso que éstos sean nuevos, deberán haber completado toda la información del proyecto en el SIIP y tener Opinión Técnica vigente para ejecución

Asimismo, emitirá opinión sobre modificaciones relacionadas con el Programa Anual de Preinversión (PAP) vigente del ejercicio fiscal correspondiente.

16. Para solicitar las modificaciones presupuestarias indicadas en el numeral 15, la Institución Ejecutora deberá remitir nota al Despacho Ministerial de Hacienda firmada por el Titular de la institución, con copia a la DGICP y Dirección General del Presupuesto (DGP) con la información justificativa y documentación completa de respaldo, anexando la Proforma del Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo correspondiente; y en el caso de instituciones en las que su máxima autoridad es un Consejo Directivo, Junta Directiva o Junta de Gobierno, deberán adjuntar la Certificación del Punto de Acta donde se autoriza gestionar la modificativa; procediéndose de la siguiente manera:
- Si la solicitud de modificación presupuestaria afecta únicamente proyectos de inversión, la institución recibirá notificación del Despacho Ministerial de Hacienda, autorizando o no lo solicitado; en el caso de que la respuesta sea positiva, la institución deberá coordinarse con la DGP a efecto de continuar con el trámite del Acuerdo o Decreto según corresponda.
 - Si la solicitud de modificación presupuestaria afecta proyectos de inversión y otros gastos que tienen incidencia en los mismos, la DGICP emitirá opinión a través de Memorándum al Despacho Ministerial de Hacienda con copia a la DGP, solicitando Visto Bueno para que se continúe con el análisis respectivo y el trámite del Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, según corresponda, en la DGP. Si lo solicitado no es procedente, será notificado a la institución.
 - En el caso de solicitud de modificación presupuestaria que incluya más de un requerimiento y que los mismos no solo estén relacionados a proyectos de inversión, se procederá de la misma manera que lo indicado en el literal b).

Si la solicitud presentada no contiene la información justificativa y/o de respaldo pertinente para analizar y emitir opinión sobre el caso, dicha situación se notificará a la institución por la DGI por medio de correo electrónico, para que supere la deficiencia identificada y remita la información completa que permita continuar con el análisis respectivo, la que podrá recibirse por esa misma vía dentro de un plazo de hasta tres días hábiles posterior a la fecha del correo enviado, y en caso de no recibirse tal información en el plazo señalado, se procederá a comunicar en forma oficial que la solicitud no puede ser tramitada por no contarse con la información necesaria para el análisis. De presentarse esta situación, la institución ejecutora deberá remitir nuevamente la solicitud anexando toda la documentación correspondiente para poder efectuar el análisis del

5



MINISTERIO DE HACIENDA

caso y emitir la respuesta u opinión pertinente. Esta disposición aplica para toda solicitud que se reciba en la DGICP.

Con el propósito de optimizar los recursos institucionales asignados en el ejercicio fiscal vigente, las entidades ejecutoras previo a enviar al Despacho de Hacienda las solicitudes de cualquiera de los casos antes mencionados, deberán realizar el análisis correspondiente, para asegurarse que la gestión a solicitar es técnica, operativa y financieramente viable, necesaria para la ejecución del proyecto, y factible de llevarse a cabo; y que a corto plazo no demandará una gestión de similar naturaleza para el mismo proyecto.

Las instituciones ejecutoras, previo a solicitar incrementos de recursos en la asignación vigente de proyectos, ya sea a través de transferencias o refuerzos presupuestarios, deberán tomar en cuenta su capacidad de ejecución, los tiempos requeridos para los procesos administrativos y el período que resta para la finalización del ejercicio fiscal vigente, a fin de evitar incrementos nominales innecesarios al PAIP, con recursos que al cierre del año no logran ejecutarse y afectan el nivel de ejecución institucional. Además, en el caso que el refuerzo sea de Fondo General o requiera contrapartida de dicha fuente de financiamiento, deberá realizar un análisis de sus disponibilidades a efecto de determinar la factibilidad de que el mismo sea cubierto con asignaciones vigentes de la institución. En el caso que las modificaciones antes mencionadas se requieran realizar en el último trimestre del año, además deberá anexarse a la solicitud un cronograma que incluya los tiempos que se invertirán en los principales hitos del proceso administrativo (preparación de Términos de Referencia, Bases de Licitación o Concurso, Publicación, preparación y presentación de ofertas, evaluación, adjudicación y proceso de contratación), así como fecha estimada de Orden de Inicio.

Cuando la modificativa solicitada requiera la incorporación de uno o más nuevos proyectos al PAP o al PAIP, estos deberán tener registrada la información de la etapa correspondiente en el SIIP y contar con la Opinión Técnica vigente según aplique; por lo que de recibirse la solicitud de modificativa y constatarse que el o los proyectos de inversión pública no cuentan con la Opinión o la misma está en gestión, dicha modificativa no se tramitará y se realizará la notificación pertinente, para que una vez cumplido el requisito, se realice nuevamente la gestión.

17. Las modificaciones presupuestarias mencionadas en el numeral anterior, deberán gestionarse oportunamente, en el transcurso del ejercicio fiscal vigente, considerando el tiempo de los trámites necesarios para hacerlas efectivas, y que las entidades las apliquen. Para tal efecto, en el último trimestre del ejercicio fiscal correspondiente se recibirán a más tardar en: a) la primera semana del mes de octubre, las que requieren aprobación de la Asamblea Legislativa; b) la primera semana de noviembre, las que se aprueben mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda; y c) la tercera semana de noviembre, las que no están comprendidas en los literales anteriores; salvo casos excepcionales que se justifiquen por imprevistos o fuerza mayor, considerando que la gestión de modificativa no fue factible realizarla previamente a las fechas antes mencionadas, y para lo cual se deberá presentar la documentación de respaldo correspondiente.
18. Para las modificaciones solicitadas del PAP y PAIP que no estén relacionadas con la Ley de Presupuesto, se procederá según aplique, conforme lo establecido anteriormente, no requiriéndose enviar copia de la solicitud a la DGP, ni proforma del Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo.
19. Una vez se haya autorizado una modificativa presupuestaria y se cuente con el Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo según corresponda, es responsabilidad de las instituciones ejecutoras solicitar vía correo electrónico al técnico enlace en la DGI, la apertura del SIIP para realizar los registros o ajustes pertinentes; en el caso que la aprobación sea únicamente por nota, el SIIP se aperturará una vez ésta sea enviada a la institución. Además, de existir en cualquiera de los dos casos, proyectos nuevos, la institución de igual manera deberá solicitar al técnico enlace, gestione el envío de los mismos al SAFI, según aplique.
20. Las instituciones que requieran modificaciones a la programación geográfica y/o física de sus proyectos, deberán solicitar por correo electrónico a la DGI, la apertura del SIIP, para efectuar los ajustes



MINISTERIO DE HACIENDA

correspondientes; igual procedimiento, realizarán aquellas instituciones que no cuentan con la aplicación informática del SAFI y que además requieran modificar la programación financiera.

21. La DGICP no emitirá opinión sobre las siguientes modificaciones presupuestarias:
 - a) Las relacionadas a intervenciones que no corresponden a proyectos de inversión.
 - b) Transferencias de recursos entre Unidades Presupuestarias, Líneas de Trabajo y rubros de agrupación, dentro de un mismo proyecto.
 - c) Reprogramaciones de PEP.
 - d) Ajustes de propósitos de Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo.
22. La DGICP dará seguimiento mensual al avance de la ejecución financiera, física, por ubicación geográfica y de los procesos administrativos de los proyectos en base a la información registrada por las instituciones ejecutoras en las Aplicaciones Informáticas SAFI o SIIP, según corresponda. También podrán sostenerse reuniones con dichas instituciones de manera virtual o presencial, para recibir retroalimentación de las mismas, cuando se considere necesario.
23. Es responsabilidad de cada institución ejecutora, asegurar la oportuna ejecución de los recursos asignados a los proyectos contenidos en el PAIP vigente, debiendo realizar las gestiones pertinentes para tal efecto.
24. El Ministerio de Hacienda durante el segundo semestre del año vigente, en caso de ser necesario, podrá identificar recursos de FGEN asignados a proyectos de inversión pública, que de acuerdo a los registros efectuados por las instituciones ejecutoras en el SAFI/SIIP, según aplique, a ese periodo no estén comprometidos o que no hayan iniciado procesos de contratación para la adquisición de obras, bienes y servicios, a efecto de realizar las gestiones correspondientes para que sean reasignados hacia otras prioridades. En caso de efectuarse dichas reasignaciones, las instituciones ejecutoras, deberán realizar oportunamente los respectivos ajustes en los sistemas informáticos antes mencionados, que reflejen la aplicación de la modificación autorizada.

OTROS LINEAMIENTOS

25. Las intervenciones de inversión pública a desarrollar por las instituciones ejecutoras, en el marco del Sistema de Inversión Pública, deben ser constituidas como proyectos, y solamente podrán concebirse y ejecutarse, como programas, cuando por su naturaleza, complejidad y/o alcance no sea factible desagregarlos en proyectos específicos, debiéndose en ese caso estructurarlo al menos por componente. En cualquier caso, todas las intervenciones de inversión pública, independientemente si forman parte de un proyecto o de un programa, deberán tener definido un inicio y fin, desde su formulación, hasta su término, y ser consistente con su costo y alcance.
26. Es responsabilidad de las instituciones ejecutoras asegurarse que los proyectos a ejecutar cuenten con la respectiva Opinión Técnica, y que la misma esté vigente, considerando que tiene una duración de dos años a partir de su emisión, para el inicio de la etapa pertinente.

Para que la DGICP emita Opinión Técnica, es indispensable que la institución: a) registre en el SIIP la información pertinente sobre la etapa de preinversión finalizada; y b) presente a la DGICP nota de solicitud de Opinión Técnica, indicando la etapa con la cual se continuará y que la información de la etapa finalizada ya fue ingresada en el SIIP, anexando a ésta, el documento de proyecto elaborado conforme a la normativa aplicable, misma que deberá incluir en su portada, la firma y sello del responsable de su preparación y de quien lo aprueba; así como índice y numeración del contenido, y considerando lo establecido en el numeral 27 de esta



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3053 Fax:2244-6419

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

Circular. Esta disposición aplica para todos los proyectos, independientemente de la fuente de financiamiento y la modalidad de ejecución de los mismos. En el caso de los proyectos que se financian con recursos del PERE, el documento a adjuntar podrá ser el Plan de Acción aprobado por la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo (SETEFE).

Para los proyectos que no han iniciado su ejecución, es responsabilidad de la institución ejecutora solicitar oportunamente nueva opinión técnica, si la vigencia de ésta ha caducado; y Actualización de Opinión Técnica si existe modificación en monto y/o alcance del proyecto.

En cualquiera de los casos del párrafo anterior, la Institución deberá anexar a la solicitud: a) documento actualizado del proyecto; y b) cuadro comparativo del presupuesto original y el nuevo presupuesto del proyecto; y una vez revisada la información por el Área de Preinversión de la DGI, el técnico encargado del caso gestionará la habilitación correspondiente en el SIIP y lo comunicará vía correo electrónico a la institución, para que esta realice los ajustes respectivos (información general, de Opinión Técnica y de Ejecución).

En caso que la institución remita el documento de proyecto solicitando Opinión Técnica y la información correspondiente no haya sido ingresada previamente en el SIIP o la misma esté incompleta, se solicitará a la entidad el registro de dicha información. Se procederá de igual manera si el documento remitido tiene observaciones, a efecto de que éstas sean superadas. En ambos casos, una vez la institución atienda la situación reportada, lo comunicará a la DGICP y remitirá el documento ajustado según aplique, con lo cual se reiniciará el trámite, para otorgar dicha opinión, siempre que la respuesta se reciba en el plazo de hasta 5 días hábiles. Si la entidad no responde en el plazo indicado, la solicitud no será tramitada, y deberá gestionar nuevamente la petición correspondiente, previa atención de las observaciones remitidas o registro de la información pertinente.

Los proyectos que se encuentran en ejecución, y que experimenten modificación del monto y/o alcance, no requieren Actualización de la Opinión Técnica; sin embargo, la institución deberá: a) actualizar el perfil de los mismos y remitirlos a la DGICP, a efecto de actualizar el respectivo expediente; y b) actualizar los registros en el SIIP, relacionados a la información general del proyecto y de la etapa de ejecución. En este caso, la DGICP emitirá nota de Acuse de Recibo. Lo anterior, considerando que dicha información constituye parte de la documentación que respalda una solicitud de modificativa presupuestaria, según lo normado en el numeral 16 de los presentes Lineamientos, así como la asignación de fondos para los siguientes ejercicios fiscales, si fuere el caso.

La información de un nuevo proyecto al cual se le ha emitido Opinión Técnica para la etapa de Ejecución, viajará del SIIP al SAFI, únicamente si ya se cuenta con la autorización para su incorporación al PAIP vigente (Nota de autorización, Acuerdo Ejecutivo o Decreto Legislativo, según corresponda), a fin de que se encuentre disponible para el registro de la programación y ejecución financiera. Una vez el proyecto haya viajado al SAFI con la información correspondiente, si la institución requiere realizar cualquier ajuste en la información registrada, deberá solicitarlo vía correo electrónico a la Unidad de Informática de la DGICP, para que ésta realice la gestión ante la DINAFI, para incorporar el ajuste pertinente.

27. Las Opiniones Técnicas emitidas por la DGICP, serán para continuar con las etapas de Prefactibilidad, Factibilidad, Diseño, y Ejecución por separado, según corresponda de acuerdo al ciclo de vida de los proyectos y a la naturaleza, complejidad, y magnitud de cada uno en particular; y en el caso que la institución requiera la Opinión para continuar con el Diseño y Ejecución conjuntamente, deberá cumplir en su oportunidad con lo normado en los dos primeros incisos del Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Además, cuando se trate de proyectos que por su naturaleza quedarán a nivel de Estudio, y no desarrollarán la etapa de Ejecución, excepcionalmente podrá solicitarse Opinión Técnica para "Estudio". Todo lo pertinente al proyecto es de exclusiva responsabilidad de la entidad ejecutora que lo formula y que entre otros incluye: costos, alcance, la adecuada formulación y evaluación del mismo, y las decisiones concernientes a la realización de éste según el ciclo de vida de los proyectos; y la emisión de la respectiva Opinión Técnica no conlleva compromiso de asignación de recursos para el proyecto, y está delimitada a la



MINISTERIO DE HACIENDA

verificación documental del contenido de los aspectos mínimos a considerar para la formulación de proyectos de inversión pública conforme a la normativa vigente.

28. Para evitar duplicidad de registros de los recursos asignados a proyectos de inversión, que financieramente se devengan con la transferencia de fondos hacia otra entidad para que sean ejecutados por esta última, no se asignará nuevos códigos para identificar el proyecto a ejecutar con dichos fondos, ni para intervenciones que no correspondan a inversión pública. En ese sentido, de presentarse la situación anterior, la institución deberá coordinarse con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), quien les instruirá sobre el proceso a seguir para el adecuado registro contable de los hechos económicos que se originen en los mismos.
29. Para cada uno de los proyectos que formen parte del PAIP de cada ejercicio fiscal, es responsabilidad de las instituciones ejecutoras revisar y actualizar periódicamente en el SIIP la información de carácter general y específica de éstos en sus diferentes etapas, a fin de reflejar la situación actual de los mismos, con especial énfasis en las fechas estimadas de inicio y finalización, el costo total del proyecto, así como lo pertinente a cada etapa en particular.
30. Los proyectos deberán mantener la misma identificación (nombre) en el SIIP, SAFI, el presupuesto correspondiente y en los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, a excepción de los que formen parte de un programa, si los hubiere.
31. Para los proyectos de infraestructura donde se identifique como condición necesaria la adquisición de terrenos y derechos de vía, la institución antes de iniciar los procesos administrativos de licitación de los mismos, deberá asegurarse de la debida adquisición de las propiedades, acorde con los procedimientos legales vigentes, y cumplir oportunamente con los trámites y permisos necesarios para el desarrollo de las obras.
32. Para la contratación de obras o adquisiciones de bienes y servicios de un proyecto de inversión pública, la institución ejecutora deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.
33. El registro del PAP del ejercicio fiscal vigente y el avance del mismo se realizará en el SIIP, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.
34. Las instituciones que requieran asignación de códigos para registros de intervenciones que consideren que no corresponden a proyectos de inversión pública, deberán remitir a la DGICP la respectiva nota de solicitud, adjuntando: a) la documentación de respaldo sobre el financiamiento a utilizar (contrato/convenio, carta compromiso u otro documento que legalice el compromiso u ofrecimiento del ente que aportará los recursos, con su correspondiente traducción al castellano, cuando dicho documento esté en otro idioma), b) presupuesto o cuadro de costos por componente o ítems de la intervención a realizar, y c) otra información descriptiva de la intervención que se considere importante. Después de la respectiva revisión del caso la DGICP podrá determinar, lo siguiente:
 - a) Si la intervención a realizar efectivamente no corresponde a inversión pública, el caso se trasladará a la DGCG, para que asigne el código y la agrupación operacional, que se utilizará para el registro de los hechos económicos correspondientes.
 - b) Si la intervención a realizar corresponde a un proyecto de inversión pública, la institución debe ingresar la respectiva información en el SIIP, para la asignación de código de inversión, y cumplir con el proceso de inversión pública, comenzando con la preparación del documento del proyecto y solicitar la emisión de la Opinión Técnica correspondiente.



MINISTERIO DE HACIENDA

35. En el caso de los proyectos de inversión pública que se financien con recursos provenientes del PERE, deberá registrarse en el SAFI la programación financiera por cada año de su ejecución conforme el Plan de Acción aprobado por la SETEFE.
36. Para solicitar autorización de inicio de trámite de gestión de financiamiento para la realización de estudios a través del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), es indispensable que la institución remita nota de solicitud firmada por el Titular de la institución ejecutora al Despacho Ministerial de Hacienda, indicando el monto total del financiamiento requerido para el estudio, incluyendo el valor correspondiente al IVA; y adjuntando la siguiente información revisada o avalada por el FOSEP: a) detalle del presupuesto estimado por rubros o componentes, b) borrador de Términos de Referencia para la contratación del mismo; y c) cronograma de elaboración del estudio. Una vez se cuente con la autorización de la gestión de financiamiento para la realización del estudio, la institución ejecutora deberá solicitar la incorporación del mismo al PAP vigente.

Para autorizar el trámite antes mencionado, además es necesario que el proyecto: a) cuente con Opinión Técnica vigente para continuar con la etapa correspondiente conforme el estudio que requiere financiamiento; y b) tenga aprobada o identificada la fuente de financiamiento con la cual se ejecutará. Una vez finalizado el estudio, la Institución deberá solicitar la Opinión Técnica pertinente, a fin de continuar con la siguiente etapa de preinversión o su ejecución, según corresponda.

Si durante la ejecución del estudio, la entidad propietaria requiere incorporar modificaciones que incrementen los costos del mismo, derivados de cambios en el alcance, u otros términos contractuales que afecten la realización de éste, para la efectividad de esas modificaciones que sean determinadas por la institución ejecutora, se deberá contar con la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda, para la obtención del financiamiento adicional con el FOSEP, lo cual no constituye un aval a los documentos y elementos que soporten la decisión tomada por la institución ejecutora respecto a la ampliación de alcance y costos del estudio, regulaciones aplicables en materia de contrataciones, selección de alternativas y demás temas inherentes al proyecto, que son de exclusiva responsabilidad del ejecutor; y para ello, la institución deberá solicitar dicha autorización a través de nota firmada por el Titular al Despacho de Hacienda adjuntando lo siguiente:

- a) Perfil actualizado del proyecto, incluyendo entre otros el nuevo monto, alcance y plazo previsto para el estudio.
- b) Justificación técnica y legal de la modificación requerida, que incluya confirmación que la misma se puede realizar.
- c) Cuadro comparativo del Presupuesto original y el nuevo presupuesto
- d) Copia de Carta de Entendimiento con la Firma Consultora sobre la modificación del contrato del estudio o Acta de Cierre de negociaciones sobre modificaciones al alcance, costo y plazo del estudio, si la hubiere.
- e) Nuevo cronograma de la consultoría.

En el caso de modificaciones que no incrementen el costo, éstas deberán comunicarse al Despacho Ministerial de Hacienda, para la respectiva actualización del expediente del proyecto.

37. Los proyectos que por razón justificada requieran contratar (al mismo tiempo) a través del FOSEP más de una etapa de la Preinversión, deberán haber incorporado en el documento de proyecto respectivo, el presupuesto desagregado del estudio a contratar, identificando el monto previsto para cada una de las etapas a desarrollar.
38. Los proyectos a los cuales se haya otorgado autorización para iniciar trámite de financiamiento en el FOSEP, y que previo a su contratación presenten variaciones en el alcance y/o monto del estudio, deberán solicitar la actualización de la Opinión Técnica, y posteriormente la Ampliación de la Operación de Crédito, si procede.



Bulevar de Los Héroes, No. 1231, Edificio Secretaria de Estado, San Salvador.
Conmutador 2244-3000 Teléfono directo: 2244-3053 Fax:2244-6419

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





MINISTERIO DE HACIENDA

39. Los casos no contemplados en la presente Circular, serán resueltos por el Despacho Ministerial de Hacienda, previo análisis y opinión de la DGICP.

V. VIGENCIA

La presente Circular es de carácter permanente y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante la firma de la misma, y estará sujeta a modificaciones y actualizaciones que se consideren pertinentes.


Jerson Rogelio Posada Molina
VICEMINISTRO DE HACIENDA



